

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 4 DE OCTUBRE DE 2016.

Ley publicada en el Periódico Oficial No. 95, el miércoles 30 de noviembre de 2011.

EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 547.-

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Esta Ley tiene por objeto establecer la estructura, las atribuciones y las bases para la organización y el funcionamiento de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para el correcto ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos a cargo del gobernador, la administración pública del estado se organiza en centralizada y paraestatal.

(REFORMADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016) (REFORMADO, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

La administración pública centralizada se compone por el Despacho del Gobernador, las secretarías del ramo, la Procuraduría General de Justicia y demás unidades administrativas que se integren para la buena marcha de la administración, cualquiera que sea su denominación.

La administración pública paraestatal se conforma por los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador, titular del mismo y jefe de la administración pública estatal, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución federal, la particular del estado, esta Ley y demás disposiciones vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;

- III. Congreso: El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Dependencias: las secretarías del ramo y la Procuraduría General de Justicia, que conforman la administración pública centralizada;
- V. Entidades: los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás de naturaleza análoga que conforman la administración pública paraestatal;
- VI. Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Ley: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. Procuraduría General de Justicia: La Procuraduría General de Justicia del Estado, y
- X. Titular del ejecutivo: El Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 4. Para el despacho de los asuntos que le competan, el gobernador se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5. El gobernador podrá convenir con el gobierno federal, con otras entidades federativas, con los municipios y con los sectores social y privado, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables, el ejercicio de funciones, la prestación de servicios públicos y la ejecución o atención de obras que favorezcan el desarrollo del estado.

(REFORMADO, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2016)

ARTÍCULO 6. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y circulares expedidos por el Gobernador, serán refrendados por los titulares de las secretarías del ramo a los que el asunto corresponda y, en su caso, por quien ocupe la titularidad de la Procuraduría General de Justicia.

Tratándose de los actos promulgatorios de las Leyes o Decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá el refrendo del Secretario de Gobierno.

Sin este requisito de refrendo, los instrumentos señalados en los párrafos anteriores, no surtirán efectos legales. El refrendo actualiza la responsabilidad que pueda resultar del mismo.

Los instrumentos señalados en este artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado; sin este requisito de publicidad carecerán de validez y obligatoriedad.

ARTÍCULO 7. Quienes sean titulares de las dependencias, entidades y de la Procuraduría General de Justicia, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo aquellos relacionados con la docencia y la investigación, siempre y cuando exista compatibilidad en el ejercicio de los mismos.

Los servidores públicos podrán desempeñar los nombramientos honoríficos a los que sean invitados,

cuidando que no se pongan en riesgo los intereses de la entidad.

Los servidores públicos deberán abstenerse de prestar servicios profesionales independientes cuando ello implique conflicto de intereses con los de cualquier rama de la administración pública. Los que sean abogados solo podrán ejercer en el estado en causa propia, de su cónyuge, concubina, concubinario o compañero civil, o en la de sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el tercer grado en cualquier línea.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

ARTÍCULO 8. La administración pública ajustará la planeación y ejecución de las políticas públicas a los siguientes principios:

- I. La relevancia y pertinencia de los objetivos que se plantean, la eficacia en el cumplimiento de los mismos y la eficiencia en el uso de los recursos que le sean destinados;
- II. El respeto a los derechos humanos y la promoción transversal y permanente de los mismos; con especial atención en garantizar todas las formas de diversidad y eliminar las diferencias que dañan a las mujeres;
- III. La identificación de la sociedad con el orden jurídico a través de la promoción permanente de la cultura de la legalidad;
- IV. La conjunción de esfuerzos para mejorar el bienestar individual y colectivo de los coahuilenses, aumentar su expectativa de vida y propiciar la felicidad;
- V. Disminuir la marginación, dar oportunidad de desarrollo individual y colectivo para quien vive en la pobreza y fomentar la solidaridad y las soluciones colectivas;
- VI. El cuidado al medio ambiente y la remediación de los daños acarreados a este. La promoción de una cultura que garantice a las nuevas generaciones disfrutar de un ecosistema sustentable;
- VII. Mejorar la competitividad del estado; construir indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de los planes y programas, garantizar la transparencia en el uso de los recursos y la ejecución de las políticas públicas, y
- VIII. Promover la participación responsable de la sociedad civil organizada en la ejecución de las políticas públicas.

CAPÍTULO TERCERO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO

ARTÍCULO 9. El gobernador tendrá las siguientes facultades:

A. Son facultades indelegables:

- I. Iniciar y presentar personalmente ante el Congreso del Estado las leyes y decretos;
- II. Solicitar al Congreso, que inicie ante el Legislativo Federal las Leyes y Decretos que a dicha instancia competan;
- III. Asistir a las sesiones de inicio de los periodos ordinarios y extraordinarios del Congreso, donde escuchará el posicionamiento de los diputados y diputadas y previa solicitud al pleno podrá hacer uso de la palabra para expresar su opinión sobre la agenda legislativa que guarde relación con sus tareas ejecutivas a emprender en el periodo que corresponda;
- IV. Asistir el 30 de noviembre al Congreso a informar sobre el estado que guarda la administración pública. En el año de cambio de Gobernador del Estado, de acuerdo con el legislativo, se escogerá un día dentro de la primera quincena del mes de noviembre para cumplir con esta obligación;
- V. Asistir al Congreso a la glosa del informe y analizar junto con los legisladores el estado que guarda la administración. Los ordenamientos que rigen el trabajo legislativo determinarán los formatos de la comparecencia;
- VI. Determinar los distritos notariales, las zonas de desarrollo económico, las de desarrollo metropolitano, así como las demás circunscripciones que se requieran para la buena marcha de la administración pública estatal;
- VII. Promover la armonización de la normatividad estatal con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en materia de protección a los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución federal;
- VIII. Designar y someter a ratificación del Congreso del Estado, o en su caso, a la diputación permanente, a quienes sean titulares de las secretarías del ramo y de la Procuraduría General de Justicia y determinar, en su caso, su remoción;
- IX. Nombrar y remover con la opinión de quienes sean titulares de las áreas correspondientes, a los directores generales y subsecretarios de dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución, en esta ley o en las demás disposiciones aplicables;
- X. Crear dependencias y unidades administrativas, así como separar, fusionar, transformar o extinguir las existentes, en atención al volumen de trabajo y la trascendencia de los asuntos públicos, con base en criterios de racionalidad, eficiencia y eficacia del gasto público;
- XI. Asignar atribuciones especiales a las dependencias y entidades de la administración pública estatal cuando el cumplimiento del servicio público lo requiera;
- XII. Crear las entidades del sector paraestatal que requiera la administración, con base en criterios de racionalidad, eficiencia y eficacia del gasto público;
- XIII. Decretar o, en su caso, solicitar al Congreso del Estado, previa opinión de quien sea titular de la dependencia a la que se encuentre sectorizada, la fusión o extinción de cualquier entidad

paraestatal que no cumpla con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento afecte la economía del estado o el interés público;

- XIV.** Expedir, previo refrendo del secretario del ramo los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, manuales de organización y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de la administración pública estatal;
 - XV.** Constituir comisiones intersecretariales, en los términos de lo dispuesto en la presente ley; así como aquéllas de carácter interinstitucional transitorias o permanentes, que involucren sectores público, social y privado, para el desarrollo de programas de beneficio colectivo;
 - XVI.** Someter a consideración del Consejo de Estado, las decisiones que requieran voto de gabinete conforme a esta Ley;
 - XVII.** Solicitar al Congreso el voto de confianza sobre programas, planes y acciones que considere de importancia estratégica para el desarrollo de la entidad, bajo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado;
 - XVIII.** Asistir al Congreso, en caso de urgencia o peligro grave para el estado a explicar las medidas que se decidan tomar para enfrentar la emergencia;
 - XIX.** Resolver con opinión del Consejero Jurídico, las controversias de competencia que existan entre una o más dependencias y asignarles, en casos extraordinarios, la responsabilidad sobre asuntos específicos;
 - XX.** Tomar la protesta de quienes sean titulares de la Procuraduría General de Justicia y de las secretarías del ramo;
- (REFORMADA, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013)
- XXI.** Otorgar los estímulos e incentivos fiscales de carácter general, así como los apoyos específicos que sean necesarios para atraer inversiones a la entidad, propuestos por quienes sean titulares de las secretarías de Finanzas y de Desarrollo Económico y Competitividad y sean votados por el gabinete, y
 - XXII.** Las que con ese carácter le confieran la Constitución federal, la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

B. Son facultades delegables:

- I.** La elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los procesos que permiten la participación de la sociedad en esta tarea;
- II.** Integrar los planes y programas sectoriales, regionales y el Programa Estatal Anual de Inversión;
- III.** Tomar la protesta a los servidores públicos distintos a los que señala la fracción XX del apartado A de este artículo;

- IV. Determinar, el agrupamiento de entidades paraestatales en sectores definidos, a efecto de que las relaciones con el propio ejecutivo, se realicen a través de la dependencia a la que estén sectorizadas;
- V. Celebrar acuerdos y convenios con los gobiernos federal, de otras entidades federativas y municipales, así como con personas físicas y morales;
- VI. Operar el sistema sobre información geográfica, estadística, socioeconómica, de recursos y características de las actividades económicas de la entidad;
- VII. Designar y remover a los servidores públicos adscritos a la administración pública estatal, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en los distintos ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Realizar los planes, programas y acciones necesarios para mantener con los gobiernos municipales una relación permanente de colaboración constructiva, corresponsable y de ayuda mutua a favor del desarrollo político, económico, social y cultural del estado;
- IX. Concurrir al Congreso del Estado cuando se discuta un proyecto de ley o decreto que el gobernador presente, a fin de informar respecto a su contenido. Dicha atribución sólo podrá delegarse en quienes ocupen la titularidad de la Consejería Jurídica, las secretarías del ramo, de la Procuraduría General de Justicia o en quienes dirijan entidades paraestatales, y
- X. Las que con ese carácter le confieran la Constitución federal, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones aplicables.

(REFORMADO, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

ARTÍCULO 10. La Secretaría Técnica y de Planeación, la Consejería Jurídica, la Secretaría Particular y la Unidad de Comunicación Social son unidades administrativas que auxilian al ejecutivo y a la administración pública para el despacho de los asuntos que le correspondan. Esta ley y los reglamentos que de ella se desprendan, fijarán sus obligaciones y facultades.

A la Unidad de Comunicación Social corresponde formular y proponer al Gobernador la política de comunicación social y las relaciones con los medios masivos de información, así como suscribir convenios o contratos con los mismos, operar la agenda noticiosa del ejecutivo, además de coordinar y supervisar los programas de comunicación social de las dependencias del sector público estatal.

(REFORMADO, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Secretaría Técnica y de Planeación, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Atender los asuntos y comisiones que le encomiende el gobernador para la buena marcha de la administración pública;
- II. Coordinarse con las instancias de gobierno para agilizar la gestión de asuntos en los que intervenga el gobernador;
- III. Operar el sistema de seguimiento de acuerdos y compromisos del Ejecutivo; así como recibir, clasificar y tramitar la documentación relacionada con las actividades en las que participe;

- IV.** Promover el adecuado funcionamiento de las políticas públicas en materia de protección a los derechos humanos y apoyar el funcionamiento de las entidades y organismos que protegen los derechos humanos;
- V.** Vigilar el cumplimiento de los avances en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;
- VI.** Gestionar y administrar los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Despacho del Ejecutivo;
- VII.** Coordinar a la representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal;
- VIII.** Conocer e integrar las propuestas de gasto de inversión pública e inversión pública que formulen las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal y autorizar los montos globales de inversión pública del estado, en el ámbito de su competencia;
- IX.** Someter al gobernador para su aprobación, los programas de inversión pública y autorizar los proyectos derivados de los mismos;
- X.** Programar y operar, los recursos destinados a la inversión pública de las dependencias del ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales;
- XI.** Establecer y operar un sistema de evaluación y seguimiento de los programas federales y estatales de inversión pública, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación;
- XII.** Coordinar y registrar, la entrega oportuna de los fondos descentralizados para inversión pública que la federación participe al estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios;
- XIII.** Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas, proporcionando información y documentación que le requiera para el cumplimiento de sus atribuciones en el ámbito de su competencia;
- XIV.** Programar y revisar la inversión pública en los términos de las leyes y de los convenios aplicables, las participaciones de impuestos federales que les corresponden a los municipios para su distribución;
- XV.** Tramitar y atender las solicitudes de acceso a la información dirigidas al titular del Ejecutivo;
- XVI.** Coordinar y desarrollar el sistema estatal de estadística e información geográfica, así como establecer las normas y procedimientos para su organización y funcionamiento;
- XVII.** Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el gobernador.

A la Secretaría Técnica y de Planeación, le estarán adscritas la unidad de Derechos Humanos, la Unidad de Administración, la Unidad de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal y la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública. Las facultades y obligaciones correspondientes se fijarán en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 12. A la Consejería Jurídica, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dar apoyo jurídico al gobernador, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Instrumentar las iniciativas legales y demás decisiones del gobernador;
- III. Someter a consideración y, en su caso, a firma del gobernador, todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso, y darle opinión sobre dichos proyectos;
- IV. Integrar el proyecto de agenda legislativa del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del gobernador;
- VI. Apoyar y supervisar jurídicamente los actos y gestiones de las dependencias de la administración pública estatal, así como coordinar y apoyar la defensa jurídica de las mismas;
- VII. Prestar asesoría jurídica en asuntos en que intervengan varias dependencias de la administración pública estatal;
- VIII. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;
- IX. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Estatal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la administración pública;
- X. Opinar sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la administración pública;
- XI. Coordinar el programa estatal de actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
- XII. Sistematizar, compilar y archivar la legislación federal, estatal y municipal;
- XIII. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los municipios que lo soliciten;
- XIV. Representar al estado, en todo tipo de controversias judiciales o administrativas en que éste sea parte, en términos de los poderes correspondientes;
- XV. Intervenir como representante legal del ejecutivo del estado, en las controversias derivadas de los conflictos individuales y colectivos de sus trabajadores planteados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje;
- XVI. Dar trámite legal a los recursos administrativos que competa resolver al gobernador, que no sean competencia de otra dependencia o entidad de la administración pública estatal;
- XVII. Instrumentar los procedimientos de expropiación promovidos por el gobernador y representarlo en dichos juicios;

- XVIII.** Representar al gobernador previo acuerdo, en los consejos, comisiones y demás organismos que éste presida;
- XIX.** Representar al Titular del Ejecutivo, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución federal, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; en caso de que alguna dependencia concurra a alguno de estos procesos, deberá consultar a la Consejería Jurídica los términos de su respuesta. El alcance de la representación mencionada comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;
- XX.** Representar al titular del ejecutivo en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales, y
- XXI.** Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el gobernador.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES INTERSECRETARIALES

ARTÍCULO 13. El gobernador, mediante acuerdo, podrá disponer la integración de comisiones intersecretariales, a fin de organizar a las dependencias y entidades en sectores definidos para dar atención a los asuntos relacionados con materias o áreas específicas, así como para la atención de actividades estratégicas.

El acuerdo que cree estas comisiones se publicará en el Periódico Oficial y deberá contener el nombre del coordinador de la comisión intersecretarial y las áreas estratégicas a las que se enfocarán las políticas, programas y acciones.

ARTÍCULO 14. Los coordinadores de las comisiones intersecretariales tendrán las atribuciones que se señalen en los acuerdos de creación correspondientes.

Las comisiones intersecretariales podrán a su vez, contar con subcomisiones para la preparación, estudio y desarrollo de aspectos propios de la materia y objeto por el que se hayan integrado.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DE ESTADO

ARTÍCULO 15. El gobernador podrá convocar a quienes integren el gabinete legal, para que constituidos en consejo deliberen y emitan su voto sobre los asuntos que estime de importancia y trascendencia para el desarrollo del estado, para su gobernabilidad o para enfrentar situaciones extraordinarias. En todo caso, serán siempre sometidos a votación:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo;
- II. El Programa Estatal de Seguridad Pública;

- III. La terna que el gobernador enviará al Congreso para la designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- IV. Las medidas presupuestarias que se tomen para hacer frente a situaciones extraordinarias provocadas por desastres naturales o eventualidades graves en materia de salud;
- V. El otorgamiento de estímulos fiscales de carácter general y aquellos estímulos que se requieran para apoyar al establecimiento de factorías o empresas estratégicas que generen nuevos empleos en la entidad;
- VI. La solicitud a que se refiere el artículo 119 de la Constitución federal, y
- VII. Los proyectos o propuestas que impliquen contratación de deuda pública.

El Consejero Jurídico tendrá el carácter de secretario del consejo, será el encargado de instrumentar la convocatoria y asistirá a las sesiones con voz pero sin voto a efecto de dar fe y levantar las minutas correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS

(REFORMADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

ARTÍCULO 16. Para ser titular de las Secretarías del Ramo se requiere:

- I. Ser ciudadano coahuilense por nacimiento, o ser padre o madre de coahuilense por nacimiento y en este caso, tener residencia efectiva de cinco años anteriores a la designación; o ser ciudadano mexicano con una residencia en el estado de diez años previos a su nombramiento;
- II. Tener pleno uso y goce de sus derechos políticos;
- III. Tener un modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedará inhabilitado para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Los requisitos legales y el procedimiento específico para la designación de quien ocupe la titularidad de la Procuraduría General de Justicia serán los establecidos en la Constitución Política del Estado y en la ley de la materia.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MARZO DE 2014)

ARTÍCULO 17. Quienes sean titulares de las dependencias, entidades, de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, de la Procuraduría General de Justicia y demás servidores públicos del estado, antes de tomar posesión de su cargo o empleo, deberán rendir protesta.

El servidor público que deba rendir protesta lo hará ante el gobernador invariablemente cuando se trate de quienes vayan a ocupar la titularidad de una Secretaría, de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia o de la Procuraduría General de Justicia, en los demás casos lo podrán hacer ante quien el gobernador designe.

El servidor público será interrogado por quien le tome la protesta en los siguientes términos:

“PROTESTA USTED GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES EMANADAS O QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE (cargo que protesta), QUE LE HA SIDO CONFERIDO MIRANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN DEL ESTADO?”

Si el interrogado responde afirmativamente, deberá hacerlo levantando la mano que la persona decida a la altura del hombro y decir **“SI, PROTESTO”**

Quien le tome la protesta responderá entonces: **“SI ASI LO HACE QUE EL ESTADO SE LO RECONOZCA Y SI NO, QUE SE LO DEMANDE”**

Una vez concluida la ceremonia, se asentará en el acta correspondiente y el nombramiento surtirá todos sus efectos legales.

Del acta de protesta se remitirá un ejemplar a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Al tomar posesión del cargo, quienes sean titulares de las dependencias, entidades, de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia y de la Procuraduría General de Justicia, recibirán los asuntos inherentes a su competencia, así como los recursos humanos, materiales y financieros en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18. Corresponde a quienes sean titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor organización del trabajo, mediante acuerdo podrán delegar sus facultades en las o los servidores públicos adscritos a sus unidades, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo tengan el carácter de indelegables.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, sin este trámite no surtirán efectos.

ARTÍCULO 19. Las ausencias temporales de quienes dirijan las dependencias serán suplidas siempre con el consentimiento del gobernador, en la forma que determine la ley o el reglamento respectivo. Cuando el cargo quede vacante, el gobernador designará a un encargado o encargada de despacho, quien ejercerá las atribuciones correspondientes, hasta en tanto se nombre a quien será titular definitivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 20. Para el estudio, planeación y ejecución de las políticas públicas, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Cultura;
- III. (REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015) Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo;
- IV. Secretaría de Desarrollo Rural;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Finanzas;
- VIII. (DEROGADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016);
- IX. (REFORMADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016) Secretaría de Infraestructura y Transporte;
- X. (REFORMADA, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2012) Secretaría de la Juventud;
- XI. Secretaría de Medio Ambiente;
- XII. (REFORMADA, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2012) Secretaría de las Mujeres;
- XIII. Secretaría de Salud;
- XIV. (REFORMADA, P.O. 18 DE MARZO DE 2014) Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia;
- XV. Secretaría del Trabajo;
- XVI. (DEROGADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015);
- XVII. (ADICIONADA, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2012) Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y
- XVIII. (ADICIONADA, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2012) Procuraduría General de Justicia del Estado.
- XIX. (DEROGADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016).

(REFORMADO, P.O. 18 DE MARZO DE 2014)

Quienes sean titulares de las Secretarías, la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia y de la Procuraduría General de Justicia, integrarán el gabinete legal.

(REFORMADO, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

Las dependencias de la administración pública centralizada tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Gobierno coordinará las acciones de los Secretarios y demás funcionarios de la Administración Pública para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Gobernador.

(ADICIONADO, P.O. 18 DE MARZO DE 2014)

Para la garantía de los derechos humanos de niños y niñas, el gabinete legal conformará el Consejo para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas en conjunto con las personas y con las facultades que se establecen en la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 21. Sin detrimento de las atribuciones que correspondan en exclusiva a las dependencias previstas en el artículo que antecede, sus titulares tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el gobernador el despacho y atención de los asuntos encomendados a su dependencia y los del sector que le corresponda coordinar, así como acordar con los servidores públicos que les estén subordinados conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en las materias de su competencia señalan la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado, las leyes federales y estatales y demás disposiciones aplicables;
- III. Observar, cumplir y exigir el cumplimiento al interior de la dependencia a su cargo, de las políticas, programas, lineamientos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones;
- IV. Realizar las gestiones y acciones necesarias para que los planes, programas, proyectos y demás acciones de la dependencia a su cargo, cumplan con los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, mediante la elaboración e instrumentación de indicadores de gestión;
- V. Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de sus unidades administrativas y organismos desconcentrados, conforme al Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos de su competencia y remitirlos al gobernador, por conducto de la Consejería Jurídica;
- VII. Expedir, previa opinión de la Consejería Jurídica, los acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general necesarias para el desarrollo y ejercicio de las atribuciones que le competen;
- VIII. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando éste así se lo requiera, se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, previa anuencia del gobernador;
- IX. Desempeñar las comisiones y funciones que el gobernador le confiera, manteniéndolo informado sobre la atención, desarrollo y ejecución de las mismas;
- X. Revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas anuales de la dependencia a su cargo y de las entidades sectorizadas a ella, para ser sometidos a consideración del gobernador;

- XI.** Establecer, dirigir y controlar las políticas públicas de la dependencia a su cargo, así como programar, coordinar y evaluar las actividades de las entidades del sector que le corresponda, de conformidad con los lineamientos estratégicos previstos por esta ley y las disposiciones aplicables;
- XII.** Garantizar el respeto a los derechos humanos y la no discriminación en la ejecución de sus funciones y en las áreas de su competencia, además de generar políticas públicas en estas materias;
- XIII.** Fomentar las acciones que fortalezcan la perspectiva de género en todas las áreas a su cargo;
- XIV.** Dictar y ejecutar, programas emergentes para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio establecidos por la Organización de las Naciones Unidas;
- XV.** Cuidar que en el ejercicio de las políticas públicas de la dependencia a su cargo se respete el medio ambiente y se aliente una cultura en ese sentido;
- XVI.** Promover la mayor cercanía con los ciudadanos en el ejercicio de sus atribuciones, para ello emplearan los mecanismos de desconcentración, coordinación y colaboración establecidos en las leyes;
- XVII.** Proponer el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la dependencia a su cargo, remitiéndolo oportunamente a la Secretaría de Finanzas;
- XVIII.** Documentar, compilar y mantener actualizada la información de la dependencia a su cargo, con el objeto de integrar el informe anual que el gobernador debe rendir ante el Congreso del Estado;
- XIX.** Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la dependencia a su cargo y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos adscritos a las mismas;
- XX.** Suscribir todos los instrumentos y actos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como otorgar poderes en materia laboral y demás actos jurídicos de naturaleza análoga;
- XXI.** Representar legalmente al Poder Ejecutivo en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las facultades que en la materia tengan las demás dependencias;
- XXII.** Aplicar escrupulosamente las leyes en materia de adquisiciones, contratación de servicios, obra pública y arrendamientos y disponer lo necesario para establecer buenas prácticas que protejan la hacienda pública;
- XXIII.** Promover la participación de la sociedad, en la elaboración, evaluación y vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas que le correspondan;
- XXIV.** Emitir normas técnicas en el ámbito de su competencia y vigilar su cumplimiento, así como la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXV.** Promover la observancia de las Normas Mexicanas conducentes;

- XXVI.** Ejercer los recursos federales y estatales asignados, así como proponer planes y programas de financiamiento para la ejecución de programas de su competencia;
- XXVII.** Observar los principios constitucionales que rigen la transparencia y el acceso a la información pública;
- XXVIII.** Conocer y resolver, en el ámbito de su competencia, los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos emanados de la dependencia a su cargo;
- XXIX.** Designar y remover libremente a los servidores públicos adscritos a la dependencia a su cargo, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en los distintos ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXX.** Elaborar, al inicio de cada ejercicio fiscal el programa de austeridad y buenas prácticas para el ejercicio presupuestal y revisar el cumplimiento de las metas en esta materia en el ejercicio anterior;
- XXXI.** Cuidar el cumplimiento de las normas de protección civil, salud, seguridad e higiene en las oficinas de la dependencia a su cargo y en las políticas públicas que se generen;
- XXXII.** Cuidar el cumplimiento estricto de los calendarios cívicos nacional y estatal, y promover acciones que fortalezcan el respeto a los símbolos patrios, la identidad coahuilense, el escudo y el himno del estado, y

(REFORMADA, P.O. 18 DE MARZO DE 2014)

- XXXIII.** Integrar el Consejo para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, regulado por la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de la Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

(ADICIONADA, P.O. 18 DE MARZO DE 2014)

- XXXIII.** Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el gobernador.

ARTÍCULO 22. Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán las facultades específicas que determinen el acuerdo de su creación, su reglamento interior o las disposiciones legales que se dicten.

El gobernador del estado podrá crear, mediante decreto organismos públicos desconcentrados encargados de la prestación de servicios, ejecución de obras o el ejercicio de las atribuciones que esta ley otorga a varias dependencias. Estos organismos serán denominados coordinaciones regionales y tendrán las atribuciones que el decreto establezca. Estas unidades administrativas serán sectorizadas a la Secretaría de Gobierno, cuyo titular será encargado de dirigir, evaluar y vigilar su desempeño, coordinándose para ello con las dependencias del ramo a que correspondan las atribuciones desconcentradas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 23. A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir la atención de los asuntos internos de orden político y promover una mejor convivencia social en el estado;
- II. Coordinar las relaciones del ejecutivo con los gobiernos federal, de otras entidades federativas y municipales de la entidad, con los otros poderes del estado, con los órganos constitucionales autónomos y los agentes consulares, en lo relativo a su competencia;
- III. Propiciar la colaboración entre el ejecutivo del estado y los municipios de la entidad y construir políticas públicas que generen un ambiente de colaboración entre ellos;
- IV. Formular y ejecutar las políticas públicas en materia de población y coordinarse con otras dependencias de la administración estatal y los municipios;
- V. Proponer la celebración de convenios de coordinación con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana;
- VI. Auxiliar al ejecutivo federal en el cumplimiento de la legislación federal en materia de juegos y sorteos, así como de asociaciones religiosas y culto público;
- VII. Realizar las acciones relativas a la demarcación y conservación de los límites del estado y sus municipios y, en caso de conflicto, previo acuerdo del gobernador, presentar a los ayuntamientos o a las autoridades legislativas o judiciales competentes, las propuestas de solución correspondientes;
- VIII. Fijar el calendario cívico y oficial del estado, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación, los eventos y actos cívicos en la entidad, así como cuidar que se observe el calendario del gobierno federal y las disposiciones electorales locales y federales;
- IX. Llevar el registro de autógrafos; legalizar y certificar las firmas de los servidores públicos estatales, de los presidentes municipales y titulares de las secretarías de los ayuntamientos del estado, notarios públicos, corredores públicos, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública, para la legalización de firmas;
- X. Certificar, legalizar o apostillar los documentos que así lo requieran en los términos de las leyes y demás disposiciones aplicables;
- XI. Remitir a los tribunales los exhortos para su atención y diligencia previa legalización, en aquellas materias que la ley lo exija;
- XII. Dirigir y administrar el Periódico Oficial, ordenar la publicación de los cuerpos normativos y demás disposiciones que para su cumplimiento lo requieran;
- XIII. Organizar y dirigir el registro civil, el registro público de la propiedad y del comercio y el servicio del

notariado;

XIV. *(DEROGADA, P.O. 19 DE OCTUBRE DE 2012);*

XV. Dirigir, evaluar y vigilar el funcionamiento de las coordinaciones regionales creadas por el gobernador como organismos desconcentrados;

XVI. Proponer al gobernador, los distritos notariales y demás circunscripciones de la administración pública estatal;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de documentación y archivos públicos y administrar aquellos cuyo resguardo corresponda al Poder Ejecutivo;

XVIII. Intervenir, en coordinación con la Secretaría del Trabajo, en la conciliación de conflictos obrero patronales de importancia y trascendencia;

XIX. Tramitar el nombramiento del Consejero de la Judicatura del Estado que designe el gobernador, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado;

XX. Promover el desarrollo de una cultura democrática en la entidad y propiciar una relación de trabajo y diálogo del ejecutivo con los partidos, y las organizaciones políticas;

XXI. Coordinar la relación del Gobierno del Estado con las diferentes iglesias y asociaciones religiosas y promover un ambiente de respeto y participación en el desarrollo del estado, y

XXII. Conducir y ejecutar las políticas en materia de protección civil y alentar la colaboración con los otros dos órdenes de gobierno en este tema.

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXIII. Coordinar, por acuerdo del Ejecutivo, a los Secretarios y demás funcionarios de la Administración Pública para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Gobernador. Para tal efecto, convocará por acuerdo del Ejecutivo a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXIV. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXV. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorga al Ejecutivo del Estado el artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXVI. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia así como fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las

condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXVII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXVIII. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía del Estado, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden común;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXIX. Proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento del Comisionado Estatal de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXX. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio del Estado; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXXI. Auxiliar a las autoridades estatales y municipales, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminentes;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXXII. Promover la celebración de convenios entre las autoridades estatales y municipales, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de la legislación aplicable;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXXIII. Auxiliar al Poder Judicial del Estado, cuando así lo requiera, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno y municipios; y cuando lo solicite, a la Procuraduría General de Justicia en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXXIV. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia

recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXXV. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXXVI. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las personas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXXVII. Ejecutar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema penitenciario y de justicia para adolescentes en el estado, en términos de la ley de la materia, de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados, las solicitudes de extradición, así como los indultos y el traslado de reos;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXXVIII. Procurar la reinserción social de los procesados y sentenciados en la ejecución de las penas privativas de la libertad;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XXXIX. Supervisar el adecuado cumplimiento de tratamientos y medidas de inserción, orientación y protección en materia de justicia para adolescentes;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XL. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del estado, así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo, a dar sustento a la unidad, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XLI. Administrar, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, comunicación, reportes, registro y bases de datos en materia criminal y de seguridad pública; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XLII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XLIII. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XLIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XLV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XLVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XLVII. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y a eliminar la discriminación;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XLVIII. Supervisar que se dé cabal cumplimiento en el estado a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

XLIX. Presidir el Consejo Estatal de Seguridad Pública en ausencia del Ejecutivo del Estado y supervisar que se instrumenten y de cumplimiento a sus acuerdos;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

L. Dirigir, organizar y evaluar a la Policía Estatal;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

LI. Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en el estado;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

LII. Apoyar a las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la República en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

LIII. Autorizar la prestación de servicios de seguridad a los particulares, así como los servicios de seguridad privada prestada por éstos;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

LIV. Promover la capacitación, profesionalización y modernización de los cuerpos de seguridad pública del Estado;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

LV. Vigilar las carreteras, caminos y aeropuertos de jurisdicción estatal, así como las instalaciones y edificios públicos del gobierno del estado;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

LVI. Diseñar, proponer y en su caso establecer, en coordinación con las dependencias correspondientes, programas tendientes a prevenir el pandillerismo, así como el alcoholismo, la farmacodependencia y demás adicciones;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

LVII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares conforme a la legislación aplicable;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

LVIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en la materia de su competencia señalan la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado, las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables.

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

LIX. Diseñar los planes, programas y acciones para la implementación, operación y el desarrollo de un sistema de seguridad pública metropolitana con los municipios del estado, así como con otras entidades federativas;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

LX. Asumir las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control del servicio de seguridad pública municipal y tránsito, así como de su policía preventiva, previa celebración de los convenios de transferencia específicos suscritos con los municipios,

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

LXI. Asumir el mando único de la policía preventiva de los municipios, en los casos de delitos de alto impacto, previa celebración de los convenios correspondientes.

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

En el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones XXVII a LXI de este artículo, el Secretario de Gobierno se auxiliará del Comisionado Estatal de Seguridad, sin perjuicio de ejercer directamente dichas facultades.

(ADICIONADA, P.O. 20 DE MAYO DE 2013)

El Comisionado Estatal de Seguridad y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo con la ratificación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 24. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar, ejecutar y evaluar la política cultural en la entidad y proponer y en su caso ejecutar el programa y las acciones que se autoricen para el sector;
- II. Alentar la difusión de la cultura y la aproximación de las personas a ella como una forma de fortalecer la identidad, reconocer el pasado y diseñar el destino de los coahuilenses;

- III. Fomentar la investigación, la manifestación y difusión de las artes en sus distintas modalidades;
- IV. Promover, difundir y preservar las manifestaciones de la cultura popular del estado, y rescatar y preservar las tradiciones que conforman la identidad de los coahuilenses;
- V. Alentar e impulsar la participación organizada de la sociedad civil en la promoción y difusión de la cultura;
- VI. Fomentar y coordinar la creación de instituciones y espacios para el desarrollo, promoción y difusión de la cultura;
- VII. Operar museos, teatros, centros de investigación artística, casas de cultura, galerías y librerías en el estado;
- VIII. Promover y difundir en la entidad la riqueza cultural de sus regiones y hacer lo mismo en el país y en el mundo para dar a conocer las expresiones artísticas y culturales de los coahuilenses;
- IX. Traer al estado y difundir en sus regiones expresiones artísticas y culturales de otras partes del país y del mundo que enriquezcan la perspectiva y el espíritu de los habitantes del estado;

(REFORMADA, P.O. 8 DE DICIEMBRE DE 2015)

- X. Instituir la Banda de Música del estado;

(REFORMADA, P.O. 8 DE DICIEMBRE DE 2015)

- XI. Ejercer las acciones correspondientes para la preservación del patrimonio cultural del estado, y

(ADICIONADA, P.O. 8 DE DICIEMBRE DE 2015)

- XII. Fomentar la capacitación y profesionalización cultural y artística en la sociedad.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

ARTÍCULO 25. A la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(REFORMADA, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013)

- I. Formular, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo, promoción, fomento económico y competitividad, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Promover e impulsar el establecimiento, ampliación y desarrollo integral de los diversos sectores que integran la planta productiva del estado;
- III. Participar con otras entidades federativas, en el desarrollo e instrumentación de programas y proyectos regionales de carácter económico;
- IV. Diseñar, proponer y ejecutar las acciones para el establecimiento de nuevos proyectos de inversión nacional y extranjera en el estado, vigilando la preservación de los recursos naturales, así como la creación de fuentes de empleo y el impulso al desarrollo tecnológico;

(REFORMADA, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013)

- V. Promover, generar, instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos del gobierno con las entidades federativas, otros países y organismos internacionales, que contribuyan al desarrollo económico y la

competitividad del estado;

- VI.** Formular, dirigir e impulsar las acciones tendientes a estimular la calidad y competitividad productiva en el estado;
- VII.** Diseñar y proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, las obras de infraestructura necesarias para el establecimiento y ampliación de empresas;
- VIII.** Apoyar a los municipios del estado en la formulación de proyectos específicos de inversión;

(REFORMADA, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013)

- IX.** Impulsar la investigación tecnológica e industrial, dirigida a incrementar la competitividad productiva y mejora de la calidad de los bienes y servicios;
- X.** Asesorar a la iniciativa privada para el establecimiento y ampliación de empresas, comercios, industrias o unidades de producción;
- XI.** Proponer al gabinete y al gobernador el proyecto de estímulos fiscales de carácter general y apoyos específicos que sirvan para atraer inversiones a la entidad;
- XII.** Promover los incentivos y estímulos fiscales, financieros y de infraestructura para buscar el establecimiento y ampliación de empresas en la entidad;
- XIII.** Formular estudios técnicos para determinar la factibilidad para la creación de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios, y
- XIV.** Supervisar en el ejercicio de sus atribuciones que las empresas, industrias y comercios instalados en el estado ajusten sus actividades a lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos y administrativos.

(ADICIONADA, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013)

- XV.** Mejorar la competitividad y productividad del estado de acuerdo a su propia vocación;

(ADICIONADA, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013)

- XVI.** Participar de manera activa en las instancias nacionales e internacionales de competitividad y desarrollo económico;

(ADICIONADA, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013)

- XVII.** Implementar las acciones y programas para detectar obstáculos a la inversión nacional e internacional;

(ADICIONADA, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013)

- XVIII.** Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de las industrias micros, pequeñas y medianas en el estado y apoyar a las mismas en el desarrollo de programas de comercio exterior;

(ADICIONADA, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013)

- XIX.** Concretar la vinculación de los sectores gubernamental, productivo y educativo, tendientes a incrementar e incentivar la promoción, el desarrollo y la inversión en las distintas actividades económicas del estado;

(ADICIONADA, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013)

XX. Elaborar e implementar, en coordinación con las instancias competentes de los tres niveles de gobierno, el Programa Estatal de Competitividad, como un instrumento económico que permita contar con las herramientas necesarias para el desarrollo integral de la entidad, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

(ADICIONADA, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013)

XXI. Ejecutar las acciones necesarias que permitan al estado llevar a cabo análisis prospectivos y retrospectivos referentes a la situación socioeconómica, demográfica, y otras características de la población en el contexto estatal, mediante la elaboración de estudios, investigaciones y proyección de escenarios de carácter cuantitativos y cualitativos, con el fin de coadyuvar a la planeación, diseño y seguimiento de estrategias, programas, proyectos y acciones en el Estado.

(ADICIONADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

XXII. Formular, ejecutar y coordinar la política de desarrollo y promoción de la actividad turística estatal;

(ADICIONADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

XXIII. Promover las zonas de desarrollo turístico en la entidad y apoyar el desarrollo de su infraestructura, estimulando la participación de los sectores público, social y privado;

(ADICIONADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

XXIV. Establecer programas permanentes para alentar el turismo interno y para promover en el mundo las riquezas paleontológicas e históricas y la singularidad de la naturaleza de Coahuila, como un mecanismo de atracción de visitantes especializados;

(ADICIONADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

XXV. Instrumentar programas con los prestadores de servicios turísticos para incrementar el flujo de turistas a la entidad, además de realizar las visitas de verificación que corresponda;

(ADICIONADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

XXVI. Estimular la creación de organismos especializados para la promoción y difusión de programas de desarrollo turístico, así como apoyar la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social y los proyectos turísticos en el medio rural;

(ADICIONADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

XXVII. Impulsar las actividades culturales, eventos y espectáculos que difundan los atractivos turísticos y de negocios del estado

(ADICIONADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

XXVIII. Participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a los turistas en casos de emergencia o desastre;

(ADICIONADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

XXIX. Administrar y, en su caso, proponer la concesión de los servicios comerciales y de apoyo al turista, así como promover su mejora, ampliación y modernización.

ARTÍCULO 26. A la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y coordinar las políticas de desarrollo rural, que mejoren la competitividad y la productividad agropecuaria;
- II. Formular e instrumentar planes y acciones que eleven el rendimiento, calidad y comercialización de los productos del campo;

- III. Promover la articulación de modelos de desarrollo rural regional, bajo criterios de eficiencia, productividad y sustentabilidad;
- IV. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos para riego de la entidad;
- V. Fomentar la capacitación y las actividades que permitan la adopción y aplicación de tecnología e insumos para mejorar las condiciones de elaboración, producción y comercialización de productos del campo;
- VI. Establecer y operar un sistema de inspección y verificación de las normas relacionadas con el sector rural;
- VII. Coadyuvar con las instancias competentes, en la obtención de la información estadística y geográfica del sector rural;
- VIII. Impulsar los programas de investigación y transferencia de tecnología en el sector rural, en colaboración con instituciones públicas y privadas;
- IX. Promover la organización de productores, ejidatarios, comuneros y grupos sociales para la instrumentación de programas de beneficio colectivo;
- X. Coordinar la ejecución de obras de infraestructura para impulsar el desarrollo rural;
- XI. Realizar estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, conservación, mejoramiento y debida explotación con una perspectiva de desarrollo sustentable;
- XII. Promover la creación y ampliación de agro negocios, integración de cadenas productivas, así como alentar la diversificación de unidades de producción;
- XIII. Impulsar y coordinar la obtención de fondos para el desarrollo de proyectos y promover los programas de inversión en el campo;
- XIV. Instrumentar en el ámbito de su competencia, campañas permanentes fitosanitarias y zoonosanitarias de prevención y combate de plagas, siniestros y enfermedades;
- XV. Promover la participación de productores, empresarios e industriales estatales en exposiciones, ferias y congresos en materia rural, y
- XVI. Promover un sistema para la certificación de origen y calidad de los productos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas en el estado.

ARTÍCULO 27. A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Definir, conducir y evaluar la política para el combate de la pobreza, las desigualdades y la exclusión social, así como para aumentar las capacidades de las personas, de acuerdo a las características de las diversas regiones del estado;

- II. Propiciar las condiciones para el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos garantizando el acceso a los programas de desarrollo social;
- III. Diseñar y ejecutar una política de protección social dirigida a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, que sea incluyente, que promueva un desarrollo con equidad y respeto a la diversidad;
- IV. Asegurar las formas de participación social y colectiva en la formulación, ejecución, instrumentación y evaluación de los programas de desarrollo social y determinar las bases de su participación;
- V. Fomentar un desarrollo económico con sentido social que propicie el acceso y conservación del empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;
- VI. Promover programas que alienten la creación de proyectos productivos y autoempleo;
- VII. Promover instrumentos que ofrezcan alternativas de financiamiento eficientes y sostenibles;
- VIII. Brindar apoyo técnico en materia de desarrollo social y humano a los municipios de la entidad que lo soliciten;
- IX. Realizar estudios e investigaciones para determinar las necesidades de desarrollo social y humano en el estado;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2012)

- X. Ejecutar programas tendientes al mejoramiento de la calidad de los servicios y los espacios de las viviendas de las familias coahuilenses;
- XI. Ejecutar los planes y convenios celebrados con otros órdenes de gobierno y grupos sociales para el desarrollo individual y colectivo que favorezca a las comunidades del estado;
- XII. Asegurar la adecuada distribución y abastecimiento de los productos de consumo básico o de necesidad extrema entre la población de escasos recursos;
- XIII. Formular y ejecutar políticas públicas que aseguren el tránsito hacia una sociedad más igualitaria;

(REFORMADA, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2012)

- XIV. Coordinar las acciones y actividades del Comité para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XV. Formular, ejecutar y evaluar planes y programas en beneficio de personas adultas mayores, con discapacidad, y demás población en situación de vulnerabilidad o de marginación;

(REFORMADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016) (REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2012)

- XVI. Efectuar acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra en coordinación con los municipios;
- XVII. Integrar un padrón de beneficiarios de los programas de desarrollo social que cuente con información estructurada, actualizada y sistematizada.

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XVIII. Promover el estudio y análisis de la condición jurídica y social en que se encuentren los diversos fraccionamientos y asentamientos que existen en el estado, así como tomar medidas para corregir los que ilegalmente ocurran;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XIX. Promover y vigilar en coordinación con los ayuntamientos del estado, el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XX. Instrumentar, en coordinación con las dependencias competentes, acciones encaminadas a mejorar condiciones de marginación;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXI. Coordinar las acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXII. Promover, apoyar y vigilar la ejecución de los programas de regularización de la tenencia de la tierra, con la participación que corresponda a las entidades competentes y municipios;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXIII. Promover la planeación en materia de vivienda y la inversión en ésta, el equipamiento y servicios urbanos; y

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXIV. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de vivienda en coordinación, en su caso, con los ayuntamientos y promover el acceso a las personas, principalmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a una vivienda digna y decorosa.

ARTÍCULO 28. A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

I. Planear, dirigir y colaborar en evaluar la educación conforme se establece en el sistema educativo nacional en todos los tipos, niveles y modalidades, promoviendo la participación de los padres o tutores de los alumnos y de la colectividad;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

II. Ejecutar la política educativa en la entidad que permita a los individuos recibir una educación de calidad, con apego a lo dispuesto en la Constitución Federal y cumplir con los acuerdos que en materia educativa suscriba el Estado;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

III. Diseñar, autorizar e instrumentar los planes y programas de estudios que no sean exclusivos de la federación y demás para la formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las actividades realizadas a los componentes del sistema educativo nacional y evaluar su cumplimiento;

IV. Ofrecer servicios de educación inicial, básica, media y superior, así como de formación para el trabajo y de adultos en planteles de sostenimiento estatal y, en su caso, proponer la creación de escuelas e instituciones para lograr y mantener la cobertura universal;

- V. Ofrecer educación tecnológica o coordinar la que se imparta a través de organismos descentralizados, universidades tecnológicas, politécnicos o instituciones de educación superior;
- VI. Planear la formación de los profesionales que requiere la entidad; difundir las necesidades que de ellos tienen los sectores productivos e impulsar la educación tecnológica y politécnica;
- VII. Ofrecer en los términos de la ley de la materia, la educación física, artística y especial y coordinar los esfuerzos que en materia de la activación y el deporte correspondan al estado;
- VIII. Establecer las metas y diseñar los programas para conseguirlas en materia de disminución del analfabetismo, incremento del promedio de escolaridad, combate al rezago y mejora de los indicadores de aprendizaje;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

- IX. Operar los procesos de formación inicial y permanente de los directivos y docentes del Sistema Educativo Estatal conforme a la normatividad que para tal efecto expidan las autoridades educativas federales, sin detrimento de las facultades que a nivel Estatal tenga la Secretaría;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

- X. Organizar, coordinar y contribuir en el ámbito de su competencia en la medición y evaluación permanente del servicio profesional docente en la educación básica y media superior;
- XI. Promover los derechos humanos, la no discriminación, la perspectiva de género, el respeto a la diversidad, la transparencia y el acceso a la información en los contenidos de los programas educativos y en el proceso de enseñanza aprendizaje;
- XII. Llevar el registro de las instituciones educativas en la entidad, de los profesionistas y sus colegios, así como de los títulos, certificados y documentación escolar que expidan los planteles de sostenimiento público o privado incorporados al sistema educativo;
- XIII. Resolver sobre la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares que ofrezcan y soliciten la incorporación de servicios educativos;
- XIV. Operar los procesos de revalidación y equivalencia de estudios expidiendo las constancias correspondientes;
- XV. Promover el intercambio de experiencias educativas con instituciones nacionales y del extranjero, así como el académico de estudiantes, maestros e investigadores;
- XVI. Promover la vinculación del sector educativo con el productivo de la entidad, del país y del extranjero;
- XVII. Otorgar becas, estímulos de desempeño y premios a estudiantes, docentes y directivos a través de los programas que para el efecto se autoricen;
- XVIII. Regular y coordinar el servicio social de estudiantes y profesionistas;
- XIX. Organizar el sistema de bibliotecas y librerías del estado y promover la lectura dentro del sector educativo y en la población en general;

XX. Impulsar la práctica literaria, la edición de libros, recursos didácticos y el desarrollo de programas informáticos y tecnológicos para apoyar el proceso educativo, y

XXI. Ajustar, en su caso, el calendario escolar fijado por la autoridad educativa federal para cada ciclo lectivo y coordinar con la Secretaría de Gobierno los eventos y actos cívicos del gobierno del estado.

(ADICIONADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

XXII. Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;

(ADICIONADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

XXIII. Ejecutar de manera concurrente y adicional con las autoridades federales programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente a lo dispuesto por la normatividad aplicable;

(ADICIONADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

XXIV. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, en instrumentos de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y demás legislación aplicable;

(ADICIONADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

XXV. Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

(ADICIONADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

XXVI. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, de conformidad con la normatividad aplicable;

(ADICIONADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

XXVII. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría de Educación Pública determine, y demás disposiciones aplicables;

(ADICIONADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

XXVIII. Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

(ADICIONADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

XXIX. Participar en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismos que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos, de conformidad con la normatividad aplicable;

(ADICIONADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

XXX. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;

(ADICIONADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

XXXI. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante la comunidad escolar, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

(ADICIONADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

XXXII. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas del servicio público educativo, y

(ADICIONADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2014)

XXXIII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar el proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y la Procuraduría General de Justicia y someterlo a la aprobación del gobernador;
- II. Llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria;
- III. Llevar a cabo el cobro de los impuestos, contribuciones cualesquiera que sea su denominación, derechos, productos y aprovechamientos en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el estado con la federación o los municipios de la entidad y vigilar el cumplimiento de dichos convenios;
- V. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del estado, a los municipios y a los causantes que lo soliciten y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- VI. Representar al fisco del estado y defender los intereses de la hacienda pública del estado ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales, siempre que por disposición de la ley la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad, así como promover toda clase de juicios, incluyendo controversias constitucionales y el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan y endosar en procuración títulos de crédito;
- VII. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan ante el Ministerio Público, y coadyuvar con éste, en los procesos penales de que tengan conocimiento, y se vinculen con los intereses hacendarios y fiscales del estado;
- VIII. Programar, operar y controlar el sistema de recaudación de rentas en el estado;
- IX. Cancelar las cuentas incobrables, previo acuerdo con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

- X. Reintegrar las cantidades pagadas incorrectamente por los contribuyentes;
- XI. Convenir con los ayuntamientos para que, cuando así se requiera, el Tesorero Municipal asuma las funciones de Recaudador de Rentas del Estado, por el tiempo que sea necesario;
- XII. Recibir, revisar y distribuir en los términos de las leyes y de los convenios aplicables, las participaciones de impuestos federales que les corresponden a los municipios;

(REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

- XIII. Recibir, coordinar y registrar, la entrega oportuna de los fondos descentralizados que la federación participe al estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios;
- XIV. Obtener, revisar, aplicar y, en su caso, reclamar las participaciones de impuestos federales a favor del estado y acudir en auxilio de los municipios, cuando éstos lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponda;
- XV. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del estado, informando al gobernador periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;
- XVI. Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del gobierno del estado;
- XVII. Administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y organizar, operar y controlar la contabilidad pública y la estadística financiera del estado;
- XVIII. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública estatal, para efectos de su revisión, discusión y, en su caso, aprobación;
- XIX. Proporcionar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la información que se solicite con relación al funcionamiento de la dependencia;

(REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

- XX. Conocer e integrar, las propuestas de gasto corriente que formulen las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal;
- XXI. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos del estado y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, atendiendo para ello a los sectores beneficiados;
- XXII. Otorgar los estímulos fiscales necesarios para el desarrollo económico y social del estado previo acuerdo votado por el gabinete en los términos de esta ley;
- XXIII. Otorgar los estímulos y apoyos que apruebe el gabinete para atraer la inversión al estado;

(REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

- XXIV. Someter al gobernador para su aprobación, los programas y autorizar los proyectos derivados de los mismos;

(REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

- XXV. Programar y operar, los recursos de las dependencias del ejecutivo, de sus organismos auxiliares y

de las entidades paraestatales;

(REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

XXVI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación;

XXVII. Representar al gobernador en la celebración de negociaciones y convenios que involucren transferencias de fondos, ante la federación, los estados y entidades u organismos de los sectores paraestatal y privado;

XXVIII. Dirigir y operar los sistemas de administración y nómina del personal, realizar los pagos de salarios y demás prestaciones de carácter social, ejecutar las retenciones de impuestos y enterarlas al fisco. En su caso autorizar el pago de premios, compensaciones extraordinarias, estímulos de productividad, bonos y apoyos a los servidores públicos;

XXIX. Autorizar, para efectos presupuestales, los cambios en la estructura de la administración pública;

XXX. Tramitar los movimientos de nómina que se reflejen por nombramientos, remociones, licencias, retiros, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos;

XXXI. Administrar por sí o a través de los organismos correspondientes los fondos de pensiones de los servidores públicos. El estado responderá a sus trabajadores hasta el límite de los fondos existentes y, en su caso, cuando haya una partida presupuestal que para ese efecto apruebe el Congreso;

XXXII. Mantener el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del estado, así como la contabilidad patrimonial;

XXXIII. Coordinar las funciones del Comité para el control de adquisiciones y operaciones patrimoniales;

XXXIV. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, las normas de recepción y entrega de los bienes de las dependencias y entidades y vigilar su cumplimiento;

XXXV. Organizar y reglamentar los programas de retiro voluntario para el personal operativo, de base y de confianza del gobierno del estado, así como los seguros, fondos y estímulos que se juzgue conveniente;

XXXVI. Participar en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguros, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del estado, y

XXXVII. Administrar y vigilar los almacenes generales en donde se depositan bienes del estado.

(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2015)

XXXVIII. Emitir lineamientos sobre contabilidad gubernamental y forma de consolidación de la información financiera, conforme a la normativa aplicable.

(ADICIONADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2015)

XXXIX. Licitación y adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normativa aplicable.

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XL. Coordinar las funciones del catastro y la información territorial, en coordinación con los municipios y promover la recaudación municipal en esta materia.

Para la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones y cualquier otra carga tributaria y para el ejercicio de aquellas atribuciones en la materia que se convengan con la federación y los municipios, la dependencia tendrá una unidad administrativa especializada denominada Administración Fiscal General.

Las funciones de fiscalización, ejecución, representación legal y defensa jurídica de los intereses de la hacienda pública y administración tributaria serán ejercidas por la dependencia a través de la Administración Fiscal General.

ARTÍCULO 30. *(DEROGADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)*

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

ARTÍCULO 31. A la Secretaría de Infraestructura y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer políticas para determinar la idoneidad de obras públicas de infraestructura para el estado, así como para la licitación y contratación de la misma;
- II. Formular y dirigir la ejecución de los planes y programas de obras públicas e infraestructura en la entidad, con el uso de las tecnologías y los sistemas de construcción disponibles que permitan una mayor eficiencia del aprovechamiento del erario, así como decretar la idoneidad de la obra por construir;
- III. Construir y conservar las obras públicas y la infraestructura de la red de carreteras y vías de comunicación de jurisdicción del estado y las que se le asignen vía convenios;
- IV. Brindar la asesoría técnica a las dependencias y entidades, así como a los municipios que lo soliciten, para la planeación, proyección, contratación, ejecución y supervisión de obras públicas y la conservación de las mismas;

(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2015)

- V. Elaborar los proyectos de obra pública a cargo del Estado, así como supervisar y vigilar el cumplimiento a la normatividad aplicable y requisitos técnicos de los mismos;
- VI. Integrar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura de vías de comunicación de jurisdicción estatal;
- VII. Proponer la concesión en la construcción, administración, operación y conservación de carreteras y caminos de cuota de competencia local;

(REFORMADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

VIII. Participar en los procesos de expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública;

IX. Coadyuvar en la conservación del patrimonio histórico y cultural de la entidad.

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

X. Generar esquemas que permitan la construcción de vialidades o desarrollos urbanos mediante la participación privada o social;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XI. Fomentar y participar en la constitución y administración del patrimonio cultural inmueble conforme a las disposiciones legales aplicables;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XII. Participar en la planeación de la infraestructura urbana que aliente el desarrollo, resuelva los problemas viales, reoriente el crecimiento de las poblaciones y favorezca el crecimiento económico;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XIII. Supervisar la operación de aeropuertos y aeropistas a cargo del gobierno del estado;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XIV. Formular, ejecutar y evaluar El Plan Estatal de Movilidad Sustentable y proponer sus modificaciones, así como brindar asesoría y apoyo que le sea requerido por los ayuntamientos de la entidad para la formulación e instrumentación de los planes de movilidad municipal;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XV. Realizar las acciones necesarias tendientes a que el servicio público de transporte se realice con eficiencia, calidad y seguridad para los usuarios;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XVI. Regular, organizar, orientar, aprobar, controlar y en su caso modificar la prestación de los servicios público de transporte de competencia estatal con la finalidad de alcanzar el objetivo en materia de movilidad sustentable;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XVII. Promover la celebración de convenios con los municipios para concurrir o compartir funciones que corresponda a éstos en materia de movilidad y transporte público;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XVIII. Normar y supervisar el adecuado funcionamiento del transporte público de competencia estatal, así como otorgar, renovar, prorrogar y cancelar las concesiones y permisos que les correspondan;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XIX. Expedir, en coordinación con la dependencia competente, las placas y demás documentos de identificación relacionados con la circulación de los vehículos destinados al servicio público de transporte en el estado;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XX. Promover una amplia cultura vial a través de programas innovadores en esta materia;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXI. Expedir, en coordinación con la dependencia competente, las licencias de conducir en el estado; y

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXII. Imponer las sanciones que procedan por la infracción a los ordenamientos legales correspondiente.

(ADICIONADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2012)

ARTÍCULO 31 Bis. A la Secretaría de la Juventud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y ejecutar políticas encaminadas al desarrollo integral de la juventud que impacten e incidan en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- II. Diseñar y ejecutar acciones con perspectivas de equidad de género y de diversidad juvenil para incorporar de manera plena y efectiva a los jóvenes en el desarrollo del Estado;
- III. Diseñar y ejecutar coordinadamente el trabajo interinstitucional con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y la sociedad civil, acciones a favor de los jóvenes;
- IV. Promover la defensa de los derechos de la juventud;
- V. Realizar, promover, actualizar y difundir estudios e investigaciones, relacionados con el sector juvenil;
- VI. Realizar talleres de investigación social en localidades rurales y urbanas, que permitan conocer la problemática de los jóvenes y plantear alternativas de solución;
- VII. Promover una cultura emprendedora que permita generar el autoempleo y crear nuevas fuentes de trabajo;
- VIII. Promocionar la oferta educativa, y fomentar la superación académica;
- IX. Fomentar y reforzar los valores éticos que permitan mantener la integridad familiar y fortalezcan el tejido social;
- X. Promover acciones para hacer conciencia en los jóvenes de la importancia de su salud integral;
- XI. Generar y en su caso canalizar propuestas, necesidades e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- XII. Promover el reconocimiento público de jóvenes destacados en diferentes ámbitos y actividades;
- XIII. Promover la creación de instancias municipales de la juventud;
- XIV. Promover espacios de participación, recreación, expresión y sano entretenimiento para los jóvenes;
- XV. Fomentar la creación de organizaciones juveniles con cultura de liderazgo social y apoyar las ya existentes para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;
- XVI. Fomentar en los medios de comunicación mayores espacios de interlocución entre los mismos jóvenes;
- XVII. Promover una cultura de activación física y práctica deportiva en toda la juventud de la entidad, así como promover el deporte de alto rendimiento;
- XVIII. Promover el acercamiento y disfrute de las expresiones culturales y artísticas, así como incentivar y apoyar la creación en estos campos;

- XIX.** Promover la concientización juvenil acerca de los valores cívicos, la identidad histórica de la sociedad coahuilense y el respeto a la patria; así como el arraigo y práctica del altruismo, la solidaridad, los derechos humanos, medio ambiente y el desarrollo sustentable, y
- XX.** Difundir y propiciar la oferta gubernamental y no gubernamental, las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de empleo, educación, salud integral, medio ambiente, cultura, recreación y uso adecuado del tiempo libre.

ARTÍCULO 32. A la Secretaría de Medio Ambiente le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Formular y conducir en el ámbito de su competencia las políticas públicas en materia de recursos naturales, equilibrio ecológico, saneamiento ambiental, vida silvestre, protección y restauración ecológica y recursos forestales;
- II.** Promover el ordenamiento ecológico del territorio estatal, en coordinación con las autoridades federales y municipales y con la participación de la sociedad;
- III.** Impulsar políticas transversales en la administración pública para fomentar en la comunidad la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación del patrimonio natural;
- IV.** Evaluar y dictaminar, en el ámbito de su competencia, las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con consecuencias ambientales;
- V.** Prevenir la contaminación del ambiente, dictar las medidas para su control y conducir la política estatal de combate al cambio climático;
- VI.** Integrar y actualizar el inventario de todas las fuentes fijas de contaminación en la entidad;
- VII.** Establecer las políticas en materia de reciclaje o disposición final de residuos; y promover y coadyuvar con las autoridades municipales la construcción y mantenimiento de los centros de confinamiento de residuos;
- VIII.** Regular la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas;
- IX.** Proponer el establecimiento de áreas naturales protegidas y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales, municipales, universidades, centros de investigación y la sociedad civil;
- X.** Proyectar, construir y conservar obras de defensa que sirvan para la preservación y mejoramiento de terrenos;
- XI.** Diseñar y operar los programas que eviten la destrucción por incendios de la riqueza forestal del estado, con acciones de cultura, prevención, detección oportuna, atención inmediata y coordinación de las diversas autoridades;

- XII.** Proponer y opinar sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales y de caza y pesca;
- XIII.** Evaluar la calidad del ambiente y promover el sistema de información ambiental, en coordinación con las instancias correspondientes;
- XIV.** Promover el desarrollo y uso de las tecnologías para la protección y en su caso, el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, así como para el uso de fuentes alternativas de energía;
- XV.** Dirigir estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos, y colaborar en elaboración de los estudios hidrológicos e hidrogeológicos;
- XVI.** Coordinar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales;
- XVII.** Regular la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción estatal, la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial, así como controlar los ríos y demás corrientes de jurisdicción estatal y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones, en coordinación con las instancias correspondientes;
- XVIII.** Coadyuvar con las autoridades municipales en el diseño de programas que garanticen la prestación de los servicios públicos en condiciones que protejan, y en su caso, remedien el medio ambiente;

(REFORMADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

- XIX.** Promover la determinación de criterios para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;
- XX.** Integrar proyectos autofinanciables o susceptibles de concesión en materia de medio ambiente.

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

- XXI.** Formular, ejecutar y evaluar las políticas generales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

- XXII.** Participar con los municipios en las políticas que garanticen una mejor calidad para los asentamientos humanos y un uso del suelo eficiente y sustentable;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

- XXIII.** Promover, apoyar y vigilar el desarrollo urbano sustentable de las diversas comunidades y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos, con estricto apego al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

- XXIV.** Promover la creación de reservas territoriales estratégicas y demás acciones necesarias para la construcción de vivienda, obras públicas, vialidades y áreas verdes;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

- XXV.** Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, los planes parciales y proponer sus modificaciones, así como prestar la asesoría y el apoyo que le sea requerido por los ayuntamientos de la entidad para la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano municipal y de centros de población;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXVI. Formular y emitir los dictámenes de congruencia de los programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y parciales, así como de aquellas acciones que impacten el territorio;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXVII. Formular y emitir los dictámenes de impacto urbano de los proyectos y obras públicas y privadas en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXVIII. Promover y otorgar, asesoría y asistencia técnica, a las autoridades municipales, en materia de desarrollo metropolitano, coordinación regional e intermunicipal a efecto de fortalecer sus programas de desarrollo urbano, infraestructura y equipamiento urbano;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXIX. Promover un desarrollo urbano ordenado de las comunidades y centros de población del estado, así como fomentar y fortalecer la organización de grupos y sectores sociales a través de comisiones orientadas a estudiar y plantear soluciones en la materia;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXX. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración, planeación, ejecución, regulación y evaluación de las políticas, estrategias, programas y proyectos de inversión, en materia de desarrollo urbano, metropolitano, regional e intermunicipal que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXXI. Promover la celebración de convenios con los municipios para concurrir o compartir funciones que correspondan a éstos, en materia de desarrollo urbano;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXXII. Fomentar con la participación de los municipios un desarrollo metropolitano ordenado y el aprovechamiento de los fondos federales y estatales que se dispongan para tal efecto;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXXIII. Regular el aprovechamiento y abastecimiento de cuerpos de agua de competencia estatal, y apoyar a las instancias municipales en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de conformidad con las disposiciones aplicables;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXXIV. Coordinar a los organismos estatales que ofrezcan el servicio de agua potable y alcantarillado, y en su caso, convenir con uno o más municipios la prestación de servicios en áreas metropolitanas;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXXV. Promover políticas e implementar acciones de coordinación institucional que propicien el mejoramiento, operación y uso eficiente de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXXVI. Asesorar y otorgar la asistencia técnica para la creación y funcionamiento de los organismos descentralizados estatales y municipales, cuando estos últimos lo soliciten, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad a la Legislación aplicable en la materia;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXXVII. Impulsar procesos de estudio en materia hidrológica, que garanticen el cuidado del agua y la

posibilidad de su aprovechamiento para el consumo humano, agropecuario e industrial; y

(ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

XXXVIII. Favorecer las buenas prácticas en materia de cuidado del agua, ahorro y uso responsable de la misma y contribuir en la remediación de este líquido.

(ADICIONADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2012)

ARTÍCULO 32 Bis. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa Estatal de las Mujeres que deberá contener los objetivos, estrategias y líneas de acción para lograr el avance en la equidad entre las mujeres y los hombres;
- II. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades estatales, en el marco del Programa Estatal de las Mujeres;
- III. Vigilar que se observen las disposiciones establecidas en los tratados internacionales que en materia de los derechos humanos de las mujeres hayan sido ratificados por el Senado de la República;
- IV. Impulsar la ejecución de políticas y acciones de fomento económico, educativo, de salud, de asistencia y desarrollo social y, en general, de participación de las mujeres en los ámbitos de decisión colectiva e individual;
- V. Promover y participar con las instancias que correspondan en el seguimiento y operación de programas relativos a las mujeres que emanen del gobierno federal y del ámbito internacional en esta materia;
- VI. Impulsar en el Subcomité de la Mujer, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, la actualización y planeación de políticas públicas que incorporen la perspectiva de género. Así mismo impulsar ante el Congreso del Estado el establecimiento de presupuestos etiquetados a las diversas dependencias de gobierno con perspectiva de género;
- VII. Establecer y operar, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila, un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales en la materia, de conformidad a lo previsto en las disposiciones aplicables. Así mismo promover ante las tres instancias de gobierno, que toda información se genere por dichas dependencias, sea seleccionada de manera desagregada por sexo;
- VIII. Promover ante los ayuntamientos la participación de las mujeres en los Consejos de Planeación del Desarrollo Municipal, así como ante las instancias que correspondan la incorporación de las mujeres en los distintos órganos de participación comunitaria que las leyes establezcan;
- IX. Coadyuvar en la vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones legales que forman parte del orden jurídico sobre las mujeres;
- X. Proponer, en coordinación con las Comisiones de Equidad y Género de los poderes legislativos federal y local, las reformas al marco legal que permitan el avance en la igualdad entre mujeres y hombres y el desarrollo de acciones conjuntas en beneficio de las mujeres coahuilenses;

- XI.** Asegurar la adecuada instrumentación de acciones en favor de las mujeres, a través del establecimiento de estrategias de difusión, investigación y análisis de información, relativas a su problemática, a fin de facilitar la reorientación del diseño de acciones en su beneficio y la evaluación de su impacto en la sociedad;
- XII.** Promover y procurar que las mujeres disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales, así como impulsar acciones para difundirlos, defenderlos y combatir las prácticas de violación a los mismos;
- XIII.** Promover, en el ámbito de su competencia y ante las instancias que correspondan, el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo;
- XIV.** Promover e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, para las mujeres;
- XV.** Impulsar ante las instancias que correspondan la prestación de servicios suficientes, eficientes y adecuados de apoyo a las madres y padres trabajadores;
- XVI.** Promover ante las autoridades competentes que los materiales educativos y sus contenidos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios hacia las mujeres, sino que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres;
- XVII.** Impulsar y promover ante las autoridades competentes que se garantice el acceso de las mujeres y se aliente su permanencia o, en su caso, el reintegro en todos los niveles y modalidades del sistema estatal educativo, favoreciendo, a través del proceso de enseñanza-aprendizaje, la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;
- XVIII.** Propiciar el acceso de las mujeres adultas mayores y/o de aquellas con discapacidad, a los programas sociales y culturales que se establezcan en la entidad o que la propia Secretaría promueva;
- XIX.** Promover ante las autoridades en materia de salud, así como ante instituciones de salud, privadas y/o sociales, el acceso de las mujeres a servicios integrales y eficientes de atención, considerando las características particulares de su ciclo de vida, condición social y ubicación geográfica;
- XX.** Proponer ante las instancias competentes, las adecuaciones que correspondan sobre la salud y el respeto de los derechos sexuales, reproductivos de las mujeres;
- XXI.** Promover en el ámbito de su competencia y ante las instancias que correspondan, con perspectiva de género, la ejecución de acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural;
- XXII.** Promover ante las instancias que correspondan, la actualización y el fortalecimiento de los mecanismos jurídicos que aseguren el ejercicio integro de los derechos de las mujeres. Así mismo, estimular la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres;

- XXIII.** Promover y coadyuvar con las instancias competentes, la realización de acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y, específicamente, la violencia familiar;
- XXIV.** Promover acciones que tengan por objeto el reconocimiento social a las aportaciones de las mujeres y a su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el hombre;
- XXV.** Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad entre mujeres y hombres, la eliminación de imágenes estereotipadas de género y el respeto a la dignidad de las personas;
- XXVI.** Gestionar el financiamiento para apoyar el desarrollo de programas y proyectos de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales que beneficien a las mujeres;
- XXVII.** Solicitar asesoría de organismos nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres;
- XXVIII.** Asesorar y apoyar a los municipios de la entidad que lo soliciten, en la formulación de sus programas de las mujeres;
- XXIX.** Promover y celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los y las representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigaciones públicas o privadas que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXX.** Promover el derecho a la tecnología de información, con el fin de reducir la brecha digital entre mujeres y hombres;
- XXXI.** Crear un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por representantes de los distintos sectores de la sociedad, y
- XXXII.** Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Establecer y conducir la política en materia de salud, con apego a lo dispuesto por la Constitución federal y a la Ley General de Salud;
- II.** Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y proveer la adecuada participación de los sectores público, social y privado a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud;
- III.** Diseñar, instrumentar y evaluar los programas de detección oportuna, medicina preventiva, servicios a la salud, atención médica de urgencia y hospitalaria, combate a las epidemias, así como las de salubridad en general y promover su ejecución en las instituciones públicas y privadas;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de las normas a que está sujeta la prestación de servicios de salud en los sectores público, social y privado;

- V. Operar centros de salud, clínicas, hospitales generales, de especialidades, unidades médicas y consultorios para ofrecer atención médica, según el grado que corresponda;
- VI. Procurar la captación y uso eficiente de recursos para el desarrollo de los programas de salud;
- VII. Alentar y participar en la formación inicial y permanente de los recursos humanos del sector salud y promover una distribución cercana a las necesidades de la colectividad;
- VIII. Vigilar en coordinación con la Secretaría de Educación, el servicio social, el ejercicio de las profesiones y las prácticas en el sector salud;
- IX. Analizar el fenómeno de la salud en la entidad y proponer la creación de instancias de atención que resuelvan las necesidades en la materia;
- X. Promover políticas públicas que garanticen el derecho a la protección de la salud y la vida de los trabajadores, así como la higiene industrial;
- XI. Diseñar y operar un programa permanente para la prevención de enfermedades, adicciones y accidentes. Estimular la participación social en este programa y la corresponsabilidad de las personas en el cuidado y mantenimiento de la salud;
- XII. Instrumentar políticas públicas para fomentar las buenas prácticas en materia de nutrición y combatir la obesidad;
- XIII. Dictar y ejecutar en el área de su competencia, un programa emergente que atienda las enfermedades cardiovasculares, la diabetes y el cáncer;
- XIV. Impulsar la investigación científica y tecnológica y alentar la formación de recursos humanos en este campo;
- XV. Apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios, con sujeción a las políticas estatales de salud, y
- XVI. Ejercer la vigilancia y control sanitario en los establecimientos y servicios en los términos de la Ley Estatal de Salud.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MARZO DE 2014)

ARTÍCULO 34. A la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de promoción, respeto y protección de los derechos humanos a favor de los niños, niñas y la protección de la familia le correspondan al ejecutivo.
- II. Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que regulen su actuación así como satisfacer su cumplimiento en el Estado.

ARTÍCULO 35. A la Secretaría del Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de Trabajo y Previsión Social le correspondan al ejecutivo del estado;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, y coadyuvar con las autoridades competentes, en la vigilancia y aplicación de las disposiciones laborales contenidas en la Constitución federal, los Tratados Internacionales, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones de observancia general;
- III. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Promover e instrumentar, políticas y acciones para el acceso y permanencia al trabajo digno, que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, así como la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad laboral;
- V. Diseñar y dirigir programas de fomento al empleo, mediante la capacitación y adiestramiento para el trabajo y la vinculación con el sector productivo;
- VI. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;
- VII. Elaborar y resguardar los padrones de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción estatal que se encuentren registradas ante la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- VIII. Dirigir y coordinar la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y el servicio social de estudiantes y practicantes en esta materia;

(REFORMADA, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013)

- IX. Coordinar la Integración de las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje y vigilar su correcto funcionamiento;
- X. Participar, a petición de parte, en la negociación o revisión de contratos colectivos de trabajo;
- XI. Intervenir de oficio o a petición de parte, en los conflictos obrero patronales de importancia y trascendencia en el estado y mediante el diálogo y la concertación promover la conciliación para generar condiciones de paz y estabilidad laboral en el estado;
- XII. Ordenar y supervisar, en el ámbito de su competencia, las visitas de verificación y de inspección a los centros de trabajo que sean necesarias, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral y, en su caso aplicar las sanciones administrativas correspondientes;
- XIII. (DEROGADA, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013);
- XIV. (DEROGADA, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013);

(REFORMADA, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013)

- XV. Informar a las Instituciones Públicas de Seguridad y Previsión Social, sobre empresas que omitan otorgar estas prestaciones a sus trabajadores o que trasgreden las normas aplicables, de las cuales tenga conocimiento.

- XVI.** (DEROGADA, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013);
- XVII.** Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia de trabajo;
- XVIII.** Desahogar y emitir dictamen respecto de las consultas sobre la interpretación de las normas en materia laboral;
- XIX.** Generar políticas públicas para incrementar la productividad, fomentar la ocupación y el empleo y mejorar las condiciones laborales en el estado, y
- XX.** Ejecutar los convenios y acuerdos que en materia del trabajo suscriba el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación.

ARTÍCULO 36. (DEROGADO, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2015)

ARTÍCULO 37. A la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Planear, organizar y coordinar el sistema estatal de control y evaluación gubernamental, verificando el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;
 - II.** Vigilar el cumplimiento de las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control, transparencia y evaluación de la administración pública;
 - III.** Verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de las disposiciones legales en materia de planeación, presupuestación y contabilidad gubernamental, así como las de contratación y remuneración de recursos humanos, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, afectación de activos y demás recursos materiales de la administración;
 - IV.** Establecer las normas generales para la realización de auditorías, inspecciones y evaluaciones a las dependencias y entidades, así como realizar estas acciones con el objeto de promover la eficiencia en las operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
- (REFORMADA, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2012)*
- V.** Designar los comisarios y órganos de vigilancia de las entidades paraestatales, así como designar, coordinar y asesorar a quienes sean titulares de los órganos de control interno de las dependencias y de la Procuraduría General de Justicia, quienes dependerán jerárquicamente de la Secretaría.
 - VI.** Asignar la participación de auditores externos y consultores que coadyuven en el cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia que le competen, así como normar y controlar su desempeño;
 - VII.** Participar en los procedimientos administrativos de entrega-recepción de las dependencias y entidades de la administración pública y coadyuvar en esta materia con los municipios que lo soliciten;

- VIII.** Supervisar el cumplimiento de convenios y contratos en los que participen las dependencias y entidades, así como los acuerdos y convenios celebrados entre la federación y el estado, asimismo, los que se suscriban entre el estado y los municipios;
- IX.** Establecer las disposiciones administrativas y lineamientos necesarios para el cumplimiento de las normas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas y verificar su cumplimiento desde su planeación, contratación y ejecución;
- X.** Llevar el padrón de proveedores y contratistas, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, extendiendo la verificación a las obligaciones fiscales y laborales;
- XI.** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de licitaciones, convenios o contratos que celebren con las dependencias, entidades y la Procuraduría General de Justicia;
- XII.** Archivar y llevar el registro de las actas o instrumentos que contengan la toma de protesta de los servidores públicos de la administración pública;
- XIII.** Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes;
- XIV.** Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa, aplicar las sanciones que correspondan, y en su caso, presentar las denuncias ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuera requerida;
- XV.** Formular y conducir la política general de la administración pública para establecer acciones que propicien la eficiencia presupuestal, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio gubernamental, así como el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere;
- XVI.** Opinar, previo a su expedición, sobre las normas de contabilidad y de control en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, financieros y materiales;
- XVII.** Emitir su opinión sobre los proyectos de leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que modifique la estructura orgánica de la administración pública;
- XVIII.** Vigilar que las dependencias cuenten con reglamento interior, manuales de organización, manuales de procedimientos administrativos, y su congruencia y alineación entre los mismos;
- XIX.** Organizar, coordinar y evaluar los programas integrales de modernización, desarrollo administrativo y calidad en las dependencias, entidades y la Procuraduría General de Justicia;
- XX.** Proponer medidas tendientes a la simplificación de los trámites y procedimientos internos de las dependencias y entidades, así como los que ante ellos deban efectuar los particulares con arreglo a las leyes;

- XXI.** Dictar las normas técnicas y criterios de aplicación a que deba sujetarse la planeación, programación y evaluación de las acciones, que en materia de informática, se lleven a cabo en la administración pública y otorgar la asesoría correspondiente;
- XXII.** Vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de protección a los derechos humanos, igualdad de género, respeto a la diversidad y protección al medio ambiente, y
- XXIII.** Promover estrategias para instrumentar políticas de gobierno electrónico y coadyuvar con los municipios que así lo soliciten.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 38. La Procuraduría General de Justicia es el órgano de la administración pública centralizada en el que se integra la institución del Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo. En el ejercicio de la función de investigación y persecución de los delitos del orden común, el Ministerio Público cuenta con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico.

Quien sea titular de la Procuraduría General de Justicia, presidirá al Ministerio Público, cuya organización y atribuciones se sujetará a las disposiciones constitucionales, así como a lo previsto en la Ley de la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39. La administración pública paraestatal se conforma por las siguientes entidades:

- I.** Los organismos públicos descentralizados;
- II.** Los organismos públicos de participación ciudadana;
- III.** Las empresas de participación estatal, y
- IV.** Los fideicomisos públicos.

ARTÍCULO 40. La creación, funcionamiento, control y evaluación de las entidades que conforman la administración pública paraestatal se sujetarán a lo establecido por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, y sólo en lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común.

TÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013)

ARTÍCULO 41. La impartición de la justicia laboral, se realizará de acuerdo a lo previsto por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, a través de las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje, en lo concerniente a las ramas no previstas por el artículo 527 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo.

(REFORMADO, P.O. 19 DE ABRIL DE 2013)

ARTÍCULO 42. Para el conocimiento, trámite y resolución de los conflictos laborales que se presenten entre trabajadores y patrones, funcionarán las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje necesarias, las que tendrán plena autonomía e independencia del ejecutivo del Estado, se organizarán en los términos de la legislación correspondiente y conocerán y resolverán los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

El titular del ejecutivo determinará la sede de las Juntas Especiales que se requieran.

ARTÍCULO 43. Las infracciones a esta ley, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida por el Congreso del Estado el 06 de diciembre de 2005 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de diciembre de 2005.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en las fracciones IV y XVII del apartado A del artículo 9, referentes a la atribución del gobernador de asistir el 30 de noviembre al Congreso a informar sobre el estado que guarda la administración pública y de solicitar al Congreso el voto de confianza sobre programas, planes y acciones que considere de importancia estratégica para el desarrollo de la entidad; en el tercer párrafo del artículo 7, que habilita a los servidores públicos que sean abogados para ejercer en el estado en causa propia, de su cónyuge, concubina, concubinario, o compañero civil, o en la de sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el tercer grado en cualquier línea, así como en la fracción I del artículo 16, relativa a el requisito de ciudadanía y residencia para ser titular de las secretarías del ramo, entrarán en vigor hasta en tanto se expidan las reformas correspondientes a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Las disposiciones relativas a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública entrarán en vigor en el momento que inicien su vigencia las correspondientes reformas a la Constitución Política del Estado y se emitan las respectivas disposiciones normativas. Hasta en tanto, seguirá aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Constitución local, la Ley Orgánica de la Fiscalía

General del Estado y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. En los casos en que otras leyes y demás disposiciones atribuyan facultades a dependencias con distinta denominación a las previstas en este ordenamiento, deberán entenderse conferidas a estas últimas, en la forma y términos en que las propias leyes lo dispongan. En los casos en que esta ley da una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas atribuciones estén establecidas en la ley anterior y en otras disposiciones relativas, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que la presente ley determine.

SEXTO. Dentro de los 60 días hábiles posteriores al inicio de vigencia de esta ley, el gobernador deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y las normas necesarias para el funcionamiento de la Administración Fiscal General, mientras tanto, continuarán vigentes la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 33 de fecha 23 de abril de 2010 y el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 50 en fecha 22 de junio de 2010.

SÉPTIMO. Los trabajadores que con motivo de la aplicación de la presente ley deban quedar adscritos a una dependencia diferente a su actual centro de trabajo, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales.

OCTAVO. Cuando alguna unidad administrativa de las dependencias establecidas conforme a la ley que se abroga pase a otra dependencia, el traspaso se hará incluyendo todos los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados para el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Los asuntos en trámite que por motivo de esta ley deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el estado en que se encuentren hasta que las unidades administrativas que los deban recibir tomen conocimiento de ellos a excepción de los asuntos sujetos a plazos improrrogables.

DÉCIMO. En un término de 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los titulares de las dependencias deberán remitir a la Consejería Jurídica los correspondientes anteproyectos de reglamento interior, para ser sometidos a la consideración del gobernador.

DÉCIMO PRIMERO. Las disposiciones relativas a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y a las Juntas Locales de Conciliación, continuarán vigentes hasta en tanto se emitan las disposiciones que regulen la creación, funcionamiento, estructura, organización y atribuciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y sus Especiales.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Salud deberá emitir en un plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el programa emergente para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, en materia de salud.

DÉCIMO TERCERO. Las disposiciones relativas a la creación, integración, funcionamiento, control y evaluación de las entidades que conforman el sector paraestatal de la administración pública del Estado de Coahuila, continuarán vigentes hasta en tanto se emita el ordenamiento en la materia.

DÉCIMO CUARTO. Los procedimientos, acciones y controversias legales en las que el Estado sea parte por conducto del Titular del Ejecutivo y que se encuentren en trámite o cuyo trámite se inicie con

posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán tramitándose por la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal correspondiente, hasta en tanto se designe al Titular de la Consejería Jurídica a través del procedimiento que para tal efecto se establezca.

Hasta en tanto se expidan las reformas constitucionales que regulen los requisitos para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, la designación del titular de la Consejería Jurídica del Estado se sujetará a lo que para tal efecto señala la fracción I del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a los requisitos para ser titular de la Fiscalía General del Estado.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en esta Ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSERVÉSE.
Saltillo, Coahuila, 29 de Noviembre de 2011**

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

**JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)**

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 51 / 26 DE JUNIO DE 2012 / DECRETO 55

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los bienes muebles e inmuebles que formaban parte del patrimonio de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, así como del Instituto Estatal de la Vivienda Popular y que por disposición de los artículos SEGUNDO y SEXTO TRANSITORIOS de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada el 17 de diciembre de 2010, fueron transferidos a la Comisión Estatal de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado para que, previo su registro, sean reasignados a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.

Se instruye a la Secretaría de Finanzas del Estado para que realice los trámites legales correspondientes, a fin de que los bienes inmuebles y los derechos u obligaciones que recaigan sobre éstos, que integraban el patrimonio de los organismos públicos referidos, pasen a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Los recursos humanos que pertenecían a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, así como al Instituto Estatal de la Vivienda Popular y que por disposición del artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada el 17 de diciembre de 2010, fueron asignados a la Comisión Estatal de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social, serán transferidos a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.

Los derechos laborales de los trabajadores que con motivo de este decreto son transferidos, serán reconocidos íntegramente y respecto de los mismos se seguirá aplicando la normatividad de la materia, por lo que en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos, facultades o atribuciones que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

CUARTO.- Los procedimientos y asuntos que al momento de la entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de resolución, se resolverán por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.

QUINTO.- En los casos en que otras leyes y demás disposiciones atribuyan facultades y obligaciones, otorgadas mediante este decreto, a dependencias con distinta denominación a la prevista en este ordenamiento, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que el presente decreto determine, en la forma y términos en que las propias leyes lo dispongan.

SEXTO.- Los servicios que hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto eran prestados por la Comisión Estatal de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social, serán asumidos por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el presente decreto.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

OCTAVO.- El Organismo Público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Vivienda, deberá emitir su reglamento en un término de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

**P.O. 66 / 17 DE AGOSTO DE 2012 / DECRETO 79
FE DE ERRATAS P.O 73 / 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan la Ley del Instituto Estatal de la Juventud publicada en el periódico Oficial del Estado el 12 de mayo de 2009, y la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el 13 de febrero de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos en que otras leyes concedan atribuciones a dependencias con denominación distinta a las Secretarías que se crean o a los Institutos Coahuilense de la Juventud y Coahuilense de las Mujeres, se entenderán conferidas a las mismas en la forma y términos en que las propias leyes lo dispongan.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la disolución del Instituto Coahuilense de la Juventud y del Instituto Coahuilense de las Mujeres, con la intervención de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO QUINTO.- Los recursos materiales, financieros y humanos de los Institutos referidos pasan a formar parte de las Secretarías que se crean.

ARTÍCULO SEXTO.- Los trabajadores que con motivo de la aplicación de la presente reforma deban quedar adscritos a una unidad administrativa distinta a su centro de trabajo, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los asuntos en trámite que con motivo de esta reforma deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el estado que se encuentren hasta que las unidades administrativas que las deban recibir tomen conocimiento de ellos, a excepción, de los asuntos sujetos a plazos improrrogables.

Los acuerdos y convenios celebrados, los derechos y procedimientos que hubieren adquirido, suscrito o desarrollado el Instituto Coahuilense de la Juventud y el Instituto Coahuilense de las Mujeres, así como las atribuciones que otras leyes les asignan, serán asumidas por las Secretarías que se crean.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado emitirá los Reglamentos Interiores de las Secretarías que se crean dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.

P.O. 84 / 19 DE OCTUBRE DE 2012 / DECRETO 97

PRIMERO.- Dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Gobierno y de Finanzas, y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, establecerán una comisión para la transferencia administrativa y presupuestal de la Defensoría Jurídica Integral y sus dependencias en el Estado.

Dicho proceso deberá concluir a los seis meses siguientes a la constitución de la comisión.

SEGUNDO.- La selección y nombramiento de los defensores públicos a partir de su incorporación al Poder Judicial, particularmente en materia del nuevo Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial, será de conformidad a la normatividad vigente o que se expida para este efecto. La comisión a que se refiere la disposición anterior, establecerá las bases para este efecto.

TERCERO.- En tanto se concluye el proceso de transferencia a que se refieren las disposiciones anteriores, y entre en plena vigencia el presente decreto, el director, los subdirectores de unidad, delegados, defensores de oficio y procuradores auxiliares, tendrán la misma competencia prevista en la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- En la incorporación de los demás servidores públicos de la Defensoría Jurídica Integral, del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, se respetarán todos sus derechos laborales, no perderán su antigüedad laboral; sus prestaciones y nivel jerárquico o laboral, y no podrán ser disminuidas respecto a las que tienen derecho al momento en que entre en vigor el presente Decreto.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.

P.O. 32 / 19 DE ABRIL DE 2013 / DECRETO 191

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se cuenta con un plazo de 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que se emita el Reglamento Interior que regule la actividad de la Unidad de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

P.O. 40 / 20 DE MAYO DE 2013 / DECRETO 271

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En los casos en que otras leyes y demás disposiciones atribuyan facultades a la Secretaría de Seguridad Pública, deberán entenderse conferidas a la Secretaría de Gobierno, en la forma y términos en que las propias leyes lo dispongan.

TERCERO.- Los recursos humanos que pertenecen a la Secretaría de Seguridad Pública serán reasignados a la Secretaría de Gobierno y formarán parte de su plantilla de personal. Los derechos laborales de los trabajadores que con motivo de este decreto son transferidos, serán reconocidos íntegramente y respecto de los mismos se seguirá aplicando la normatividad de la materia, por lo que en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

CUARTO.- Los recursos financieros y materiales que la Secretaría de Seguridad Pública tenga asignados para el ejercicio de sus atribuciones, se transfieren a la Secretaría de Gobierno, con la intervención de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que conforme a la ley les corresponda.

QUINTO.- Los asuntos en trámite que por motivo del presente decreto deban pasar de la Secretaría de Seguridad Pública a la Secretaría de Gobierno, permanecerán en el estado en que se encuentren hasta que los reciban, a excepción de los asuntos sujetos a plazos improrrogables.

SEXTO.- En un término de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el titular de la Secretaría de Gobierno deberá remitir a la Consejería Jurídica los correspondientes anteproyectos de reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus nuevas atribuciones, para ser sometidos a la consideración del Gobernador.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece.

P.O. 19 / 8 DE MARZO DE 2014 / Decreto 473

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto y a la Ley General del Servicio Profesional Docente.

TERCERO.- Las autoridades escolares de las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán armonizar su normatividad interna y demás disposiciones aplicables, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO.- Las instituciones educativas, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren con permiso de suspensión deberán realizar las acciones conducentes a fin de reanudar sus labores educativas y en su caso atender lo dispuesto por el artículo 80 Bis de la presente Ley.

QUINTO.- El Estatuto deberá armonizar sus términos a lo establecido por la Ley General del Servicio Profesional Docente, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

P.O. 22 / 18 DE MARZO DE 2014 / DECRETO 464

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.

P.O. 15 / 22 DE FEBRERO DE 2015 / DECRETO 009

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos en trámite, que con motivo de esta reforma deban pasar de la Secretaría de Turismo que desaparece a la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, permanecerán en el estado que se encuentren hasta que las unidades administrativas que las deban recibir tomen conocimiento de ellos, a excepción, de los asuntos sujetos a plazos improrrogables.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos en que otras leyes concedan atribuciones a la Secretaría de Turismo y Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo en la forma y términos en que las propias leyes lo dispongan.

ARTÍCULO CUARTO.- En un plazo de quince días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá emitir o en su caso, adecuar la reglamentación correspondiente, a los términos de esta reforma.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince.

P.O. 85 / 23 DE OCTUBRE DE 2015 / DECRETO 156

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.

P.O. 98 / 8 DE DICIEMBRE DE 2015 / DECRETO 199

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Cultura contará con un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a su reglamento interior.

DADO en el Edificio que ocupa el Salón Multiusos de la Ciudad de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, designado como Recinto Oficial del Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

P.O. 102 / 22 DE DICIEMBRE DE 2015 / DECRETO 248

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

P.O. 31 / 15 DE ABRIL DE 2016 / DECRETO 435

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En los casos en que otras leyes y demás disposiciones atribuyan facultades y obligaciones a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, se entenderán concedidas a cada una de las secretarías según les corresponda de conformidad con el presente decreto.

Las menciones o referencias, facultades o atribuciones que se hagan a la Secretaría de Infraestructura en las leyes u otras disposiciones, se entenderán hechas a la Secretaría de Infraestructura y Transporte.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas con la participación que le competa a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, realizará la reasignación del personal adscrito a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, a las dependencias que correspondan conforme a las actividades que desempeñan y las atribuciones que el presente decreto establece para cada secretaría.

CUARTO.- En un plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, el titular de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, así como los titulares de las unidades administrativas adscritas a la misma, deberán llevar a cabo la entrega-recepción de los asuntos que les correspondan a cada una de las secretarías a que se refiere el presente decreto, de conformidad con las nuevas atribuciones que se les confiere con esta reforma.

QUINTO.- Los asuntos en trámite que con motivo de esta reforma deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el estado que se encuentren hasta que las unidades administrativas que las deban recibir tomen conocimiento de ellos, a excepción, de los asuntos sujetos a plazos improrrogables, en cuyo caso conocerá de inmediato la secretaría que corresponda conforme al presente decreto.

SEXTO.- Los recursos materiales, financieros y el presupuesto asignado a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, deberá ser reintegrado a la Secretaría de Finanzas, para que con la intervención que le competa a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se reasigne a las dependencias que correspondan, conforme a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- En un plazo de treinta días se deberán realizar las modificaciones conducentes a las leyes y demás disposiciones que resulten necesarias.

OCTAVO.- Las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, que se transfieran a otras dependencias conforme a las atribuciones que les otorga el presente decreto, tendrán las obligaciones y facultades que les otorga el

Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial y demás disposiciones aplicables, hasta en tanto se realicen las adecuaciones conducentes de los reglamentos interiores de las secretarías correspondientes.

Una vez realizado la adecuación de los reglamentos a que se refiere el párrafo anterior, quedará derogado el Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.

NOVENO.- En un plazo de quince días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, se deberá realizar la adecuación de los reglamentos interiores y demás disposiciones aplicables de las secretarías, conforme a las nuevas atribuciones que les otorga la presente reforma.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

P.O. 80 / 4 DE OCTUBRE DE 2016 / DECRETO 549

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.